

CÓRDOBA, 03 MAY 2019

VISTO:

El expediente N° 0473-092049/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Provincial N° 10620, se dispuso la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los proveedores en situación de vulnerabilidad social.

Que mediante el Decreto Provincial N° 321/19, se procede a crear el denominado "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular" y, además, el "Registro Provincial de la Economía Popular" cuya finalidad consiste en identificar a los trabajadores y organizaciones de la Economía Popular, y las actividades económicas que realizan.

Que en el marco de las disposiciones previstas precedentemente, y a los fines de gozar del beneficio de exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, resulta necesario establecer las condiciones, parámetros de ingresos o categoría que deberán cumplir, adicionalmente, los proveedores en situación de vulnerabilidad social -incluidos en el "Registro Provincial de la Economía Popular"- para usufructuar del mismo.

Que en consecuencia resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 285/17.

Que la presente resolución se dicta en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 7° de la Ley N° 10620, a esta Cartera Ministerial.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 15/19 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 186/2019,

000128

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°

ESTABLECER que a los fines previstos en el artículo 7° de la Ley N° 10.620, serán considerados proveedores en situación de vulnerabilidad social aquellos incluidos en el “Registro Provincial de la Economía Popular” creado mediante el Decreto N° 321/19, en la medida que cumplan con las siguientes condiciones:

1) *Personas Humanas:*

a) *inscriptas en la categoría de “Monotributo Social” como “Personas Humanas” y/o “Proyectos Productivos y/o de Servicios”, en los términos de los artículos 3° y 4° del Anexo de la Resolución N° 18.847/15 de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (modificada por Resolución N° 1.691-E/2016 del mismo organismo), o la que en un futuro la modifique, reemplace o sustituya o*

b) *inscriptas hasta la categoría “E” del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias-.*

2) *Personas Jurídicas exclusivamente, cuando se trate de cooperativas regidas por la Ley Nacional N° 20.337 y sus modificatorias, fundaciones, organizaciones sociales o asociaciones civiles que, conforme a sus estatutos o documentos de constitución, no persigan fines de lucro, y, en todos los casos, únicamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la comercialización de bienes de propia producción o aquellos elaborados por proveedores de la economía popular que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de la*

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

CÓRDOBA

03 MAY 2019

Economía Popular, y/o de prestaciones de servicios inherentes al objeto perseguido por las mismas.

Artículo 2°

La autoridad de aplicación del "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular" deberá comunicar y/o suministrar a la Dirección General de Rentas, en forma mensual, el padrón de altas y/o bajas de los sujetos incluidos en el "Registro Provincial de la Economía Popular" que den cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 3°

DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 285/17 de este Ministerio.

Artículo 4°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN
MINISTERIAL**

N° 000128



Lic. OSVALDO E. GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS